

ACTA 128

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial y adicional y adición a la medida de aseguramiento
Postulado	Lisardo Hidalgo Higueta
Radicado	11.001.60.00253.2008.83198
Fecha/Hora	Lunes, 18 de junio de 2018. 9:16 a.m.

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Veinte Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Beatriz Elena Arbeláez Villada, barbelaez@procuraduria.gov.co; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Lisardo Hidalgo Higueta, C.C. 98.540.015 de Buriticá - Antioquia, actualmente en libertad; y, **Representantes de víctimas:** Luis Fernando Giraldo García, Ofaris Yalena Ramírez Galeano y Francisco Iván Muñoz Correa, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

A continuación la Magistratura deja las siguientes constancias: **i)** que se citó a otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **y ii)** Se debe recordar que ante este Despacho se llevó a cabo audiencia de Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento, el 17 de agosto de 2011, Acta 71, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012; se llevó a cabo

posteriormente audiencia de Formulación de Cargos, el 22 de febrero de 2012; luego se produjo adición a la imputación y a la medida de aseguramiento, el 29 de enero de 2013, Acta 21; el 4 de marzo de 2016, Acta 37, al postulado se le sustituyeron las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad e igualmente se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, esta es la razón por la cual se halla en libertad.

El Magistrado concede el uso de la palabra al Señor Fiscal para que inicie con las imputaciones, quien procede de conformidad, señalando que respecto a los patrones de macro criminalidad al señor Hidalgo Higuita, momentos antes al inicio de esta diligencia, se le dio una explicación de lo que trata ese tema, tal como consta en acta a la cual el señor Fiscal dio lectura y aportó, así mismo que el señor Hidalgo Higuita, renunció al derecho a la no autoincriminación.

El ente Fiscal procede a imputar los hechos así:

Hecho: 17

Fecha y lugar: 27 de enero de 2003, Corregimiento La Honda, Liborina – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio agravado de José Julián Díaz Arboleda, SIIJYP 119163, artículos 103 y 104-4, circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-10, en concurso con Secuestro simple agravado, artículos 168 y 170-2 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:12:00 a 00:20:00.

Hecho: 18

Fecha y lugar: 27 de enero de 2003, Finca “El 10”, San Andrés de Cuerquia – Antioquia.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Homicidio agravado múltiple de Astrid Elena García Ibarra, Sergio Andrés Ardila Bedoya, José Antonio

Villa Muriel y Norbey Alberto Ibarra Moreno, SIIJYP 120953, artículos 103 y 104-4, en concurso con Secuestro simple agravado 168 y 170-2, con circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58-10 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautor.

Minuto a minuto: 00:20:00 a 00:26:00.

Acto seguido la Magistratura otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre las imputaciones, quienes no se pronunciaron sobre el particular.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la adición a la formulación de imputación efectuada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que se trata de un acto de mera comunicación, no obstante se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular, por tanto, el Magistrado declara su ejecutoria.

El Magistrado dejó constancia del Acta enunciada por el señor Fiscal en su intervención, la cual a partir de este momento se incorpora a la actuación.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario del postulado **LISARDO HIDALGO HIGUITA**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados, por tanto, solicita la adición de la medida de aseguramiento y se mantengan vigentes los efectos de la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una privativa de la libertad otorgada por esta Magistratura;

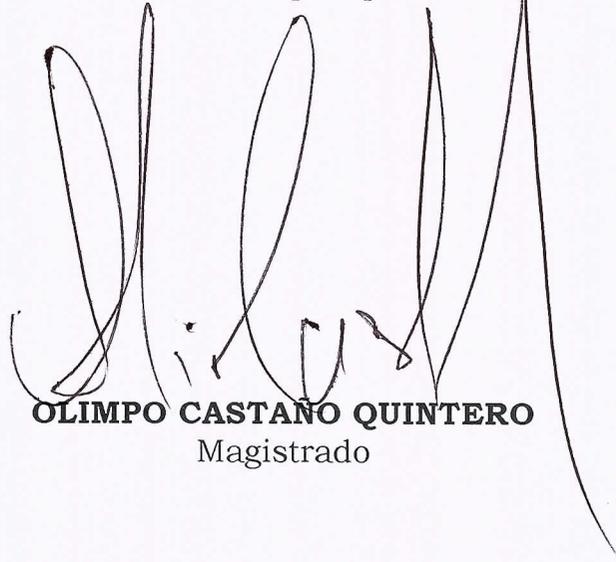
de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes, sobre el particular todos guardaron silencio (00:32:00 a 00:41:00).

Luego de escuchar las intervenciones la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011.

En consecuencia, adiciona la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados al postulado **LISARDO HIDALGO HIGUITA**, manteniendo vigente la sustitución de la medida de aseguramiento. Para que la determinación se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, no obstante lo anterior, se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto, guardando silencio sobre el particular, por lo que se declaró la ejecutoria de lo decidido.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 10:01 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 128 del 18 de junio de 2018.



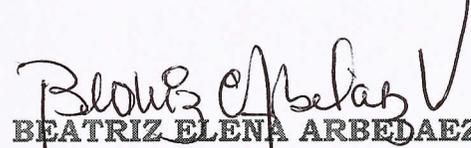
WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado



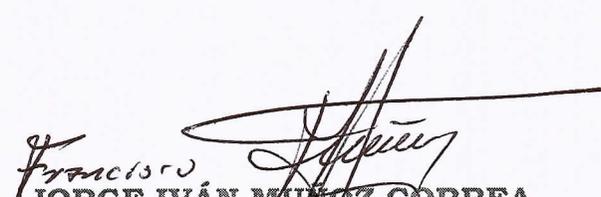
LISARDO HIDALGO HIGUITA
Postulado



VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensor



BEATRIZ ELENA ARBEDAEZ VILLADA
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



JORGE IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÍA
Representante de Víctimas



OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO
Representante de Víctimas

